



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Once de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2021-00280-00

En el asunto de la referencia instaurado por WILMAR ALONSO ECHAVARRÍA ESTRADA actuando como agente oficioso del señor WILLIAM DE JESÚS ECHAVARRÍA OROZCO, en contra de la NUEVA EPS, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta que mediante auto del 29 de septiembre de 2021 se requirió al Dr. Fernando Adolfo Echavarría Diez, para que informara en qué forma se dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela del 14 de septiembre y en caso de no haberlo hecho, para que indicara las razones del incumplimiento, se evidencia que pese a que el actor asistió a una cita con anestesiología no le han realizado los procedimientos ordenados en sede de tutela que consiste en lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS que disponga todo lo necesario, para que en un lapso no mayor a cuarenta y ocho (48) horas hábiles programe y realice los procedimientos 602003 ADENOMECTOMIA O PROSTATECTOMÍA RETROPÚBICA O TRANSVESICOCAPSULAR Y 578502 CISTOURETROPLASTIA Y PLASTIA DE CUELLO VESICAL, conforme fue ordenado por el médico tratante, tal como se explicó en las consideraciones...”

Por lo anterior, se REQUERIRÁ al Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, como superior inmediato del Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ y, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho horas informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se ABRIRÁ el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela y que podrá hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, esto es, arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 173  
hoy 12 de octubre de 2021 a las 8 a.m.

Consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-itagui/54>

**Firmado Por:**

**Paola Marcela Osorio Quintero  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1660f1d0012fe38f0a2709840874870970943e0713255dd90e093fd559c42538**

Documento generado en 11/10/2021 01:33:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**